

BOLETIN

OFICIAL

DE

LA



PROVINCIA DE CORDOBA.

Gobierno Superior Político.

Circular núm. 133.

El Sr. Director general de Caminos, Canales y Puertos con la fecha que aparece me dice lo siguiente.

„Para que esta Direccion general pueda rectificar con la exactitud correspondiente, antes de su discusion en las Cortes, el presupuesto para el año de 1839 que ha presentado al Ministerio de la Gobernacion de la Península no solo de las obras públicas nacionales que, costeándose con fondos del Estado, se hallan á su cargo privativo, sino tambien de todas las demas que en lo facultativo dirige con arreglo á la disposicion 1.^a de la Real orden de 20 de Abril de 1836, ya se ejecuten con arbitrios provinciales, cuya parte económico-administrativa con arreglo á la indicada disposicion está á cargo de V. S. y de la Diputacion provincial, ya con arbitrios especiales á cargo de Juntas ú otras corporaciones de que V. S. sea Presidente, se servirá V. S. remitirme á la brevedad posible respecto de cada una de estas dos últimas clases los datos que contiene el impreso adjunto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid. 29 de Setiembre de 1838. José Agustin de Larremendi.

Datos que deben remitirse á la Direccion general de Caminos, Canales Puertos y demas obras públicas análogas para la formacion de su presupuesto general para el año de 1839.

- 1.º De qué clase es cada obra, especificando si es Camino, Canal, Pantano, Acequia, Puerto de Comercio, Faro, Fanal ó Linterna y el título que se le dá, ya por su situacion, ya por cualquiera otra circunstancia.
- 2.º Cuántos Empleados hay en cada una en activo servicio, sus nombres y apellidos, la denominacion de sus empleos, su sueldo anual

conforme á Reglamento aprobado y vigente, Real orden ó disposicion particular, citando en todos tres casos su respectiva fecha.

3.º Si hay algun Empleado cesante, su nombre, destino que servia al quedar cesante, el sueldo que tenia en aquella época, el que goza como cesante, fecha de la Real orden por la cual cesó, aumento de sueldo que goza, si está sirviendo algun destino interinamente ó en comision, y fecha de la orden, si la hay, para este nombramiento.

4.º Si hay algun jubilado, su nombre, destino que servia cuando se le jubiló, su sueldo en aquella época, el que goza en el dia, y la fecha de la Real orden de su jubilacion.

5.º Si se pagan algunas asignaciones á personas ó establecimientos públicos ó particulares, cuáles sean cada uno de ellos, su haber anual, punto donde se hace el pago, fechas de las Reales órdenes de su concesion, y objetos á que se destinan.

6.º Si hay cargas de justicia se especificarán individualmente los acreedores, sean personas ó establecimientos de cualquiera clase, los motivos y documentos en que se fundan, y sus capitales y réditos anuales.

7.º En cuánto se pueden regular los gastos ordinarios, como los de escritorio y demas análogos, expresando su objeto; y si para ellos hay cuota fija se manifestará cuál es y en virtud de qué Real orden, Reglamento &c.

8.º En cuánto pueden regularse los gastos extraordinarios en los que se comprenderán los de obras y reparaciones y todos los demas que no sean de uso cotidiano, y tambien los impre-vistos, expresando sus importes parciales y totales; y si hubiese cuota fija se citará la Real orden que la autorice.

9.º Cuáles son los fondos ó arbitrios destinados á cada obra, especificándolos individualmente, asi como el importe anual de cada uno, las Reales órdenes en virtud de las cuales hayan sido concedidos; y si ha cesado su recauda-

cion, que Reales órdenes lo han motivado.

10. Se expresará en todos estos datos si está corriente el pago de todos los arbitrios destinados á cada obra, y si estan tambien corrientemente satisfechas todas las obligaciones de ella con distincion de sus clases; y si no lo estuviesen aquellos ó estas, se manifestará qué atraso hay hasta fin de 1837 y las causas que lo hayan producido.

11. Se expresará el sistema que se siga en la ejecucion de cada obra, es decir, si se hace por empresa total, por contratás parciales ó por administracion.

12. Finalmente se harán sobre cada uno de los datos indicados cuantas observaciones parecieren convenientes para su ilustracion.

La precedente comunicacion y el impreso que en ella se menciona se inserta en el Boletín oficial para que las justicias y Ayuntamientos de los pueblos de la provincia den á conocer á este Gobierno político a la mas posible brevedad las obras que en sus respectivos terminos se esten haciendo y pertenezcan á la clase de las mencionadas en el preinserto oficio de la Direccion y al mismo tiempo suministren los datos ya espresados; bien entendido que las justicias y Ayuntamientos en cuyos terminos no hubiese obras públicas debérán espresarlas asi para conocimiento de este Gobierno. = Córdoba 18 de Octubre de 1838. = E. G. P. I. = José Sanchez Ocaña.

Circular núm. 134.

No obstante que ha transcurrido el término de 8 dias presijado á los Ayuntamientos de ésta provincia para contestar á la circular núm. 105 inserta en el boletín oficial núm. 107, muchos no lo han verificado. En esta atencion, absteniendome de llevar á cabo la comunicacion que les hice, por no molestarles, señalo nuevo término de 8 dias; en la inteligencia que pasado sin haber cumplido con la remision de dichas noticias, les exigiré una multa proporcionada á su morosidad. Para su esacion pasará un comisionado, que permanecerá á costa de la corporacion incluso el Secretario, hasta que este servicio esté cumplido.

Córdoba 21 de Octubre de 1838. = E. G. P. I., José Sanchez Ocaña.

Circular núm. 135.

El Esmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion con la fecha que aparece, de Real orden me dice lo que copio.

„Enterada S. M. la Reina Gobernadora de que los Redactores de los boletines oficiales de algunas provincias han adoptado emblemas y escudos arbitrarios, se ha servido S. M. resolver que los espresados periódicos, como todos los que se publiquen de oficio, usen el escudo de las armas nacionales.”

Lo que he mandado insertar para su mas esacto cumplimiento. Córdoba 23 de Octubre de 1838. = E. G. P. I., José Sanchez Ocaña.

Intendencia de Córdoba.

Circular.

El Sr. Director General del Tesoro público con fecha 5 del que rige me dice lo que sigue. = Por el Ministerio de Hacienda se ha co-

municado á esta Direccion en 25 de Setiembre último la Real orden que sigue. = El Intendente de la provincia de Oviedo al acusar el recibo en la Real orden de 8 de Agosto último, por la que se mandó á los Intendentes cuidasen muy particularmente el esacto cumplimiento de la de esa Direccion general de 26 de Febrero anterior, preventiva de que en las libranzas á cargo de las Tesorerías y Depositarias se anote el dia de su presentacion y en el caso de que no fuesen satisfechas á su vencimiento se estampe una nota espresiva de no haber podido ser pagadas, manifestó que si en alguna de las libranzas que han retrocedido se ha advertido la falta de dicha espresion, habrá sido por culpa de los mismos tenedores de ellas, pues ocurre con frecuencia que se presentan á saber si serán recogidas, y aun cuando se les advierte que pasen á la Tesorería para que se les ponga la espresion de presentada, la mayor parte lo descuidan, y cuando vencen los plazos, sino obtienen la seguridad del pago las devuelven á sus primitivos dueños, sin cuidarse de que se anote por las oficinas la causa de no haberse recogido ni aun de avisar su designio. Enterada S. M. la Reina Gobernadora asi como de los abusos que por esta falta se advierten y pueden introducirse, se ha servido mandar de conformidad con el parecer de la Contaduría general de Distribucion que á semejanza de lo que por la ley se prescribe para los giros comerciales se obligue á los tenedores de libranzas sobre cualquiera de los ramos del estado, á que las presenten al cobro, en el concepto que no les será reintegrado su importe como no tengan nota de no haber podido ser satisfechas, ó prueben que se negaron á estamparla las respectivas oficinas; no debiendo estas constar para nada con las libranzas que dejaren de presentarse, y si solo dar aviso de las que fueren á esa Direccion general ó á quien corresponda para su conocimiento y gobierno. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos y que disponga su circulacion. = Lo que traslado á V. S. para su mas esacto cumplimiento con todas sus partes, publicandola en el boletín oficial para inteligencia de los tenedores de los referidos giros. Lo que he dispuesto se publique en el boletín oficial para que los tenedores de libranzas espeditas por las Direcciones generales de Rentas y del Tesoro público se presenten en el término de seis dias, los de la 1.^a en la Contaduría de provincia y los de la 2.^a en la Tesorería de la misma para que por los Sres. Gefes correspondientes se fije en los respectivos créditos la nota de presentacion segun se previene en la preinserta orden, bajo el concepto de que de no verificarlo se desatenderá su pago en los que subsiguientemente y con arreglo al orden de fechas de sus vencimientos se egecuten á los acreedores del Estado. = En los casos de protesto de los giros de que se trata se presentarán los tenedores en las dependencias citadas segun la procedencia de ellos para que se les fije la nota de no pago la cual se autorizará por el gefe que corresponda con el V.º B.º de esta Intendencia. Córdoba 20 de Octubre de 1838. = José Sanchez Ocaña.

Provincia de Córdoba. Mes de Setiembre de 1838.

Estado de los caudales que han ingresado en la Tesoreria de esta Provincia en el citado mes por las contribuciones, rentas y ramos que se espresan, y distribucion que de ellos se ha hecho con sujecion à Reales ordenes é instrucciones, à saber.

CAJA DE RECAUDACION DE PRODUCTOS TOTALES.

INGRESOS.	Por valores de años anteriores.		Por valores de este año.		TOTAL. Reales de vellon.					
Por Provinciales	109.579	19	166.173	22	275.753 7					
Por Paja y Utensilios.	38.782	11	57.031	22	95.813 33					
Por Subsidio industrial.	9.825	11	11.573		21.398 11					
Por Aguardiente	2.100		17.865	7	19.965 7					
Por frutos civiles.	33.128	16	1.651	33	34.780 15					
Por penas de cámara.	400				400					
Por manda pia.	11	22	233	11	244 33					
Por Derechos de Puertas.			132.829	28	132.829 28					
Por Aduanas.			102		102					
Por Tabacos.	7.037	14	356.084	33	363.122 13					
Por Sal	1.706		36.096		37.802					
Por Papel sellado			31.891	8	31.891 8					
Por documentos de giro.			284	22	284 22					
Por Salitre Azufre y Polvora.			5.618	20	5.618 20					
Por fincas de la Hacienda pública.	528		264		792					
Por reintegros.	240	24	313		553 24					
Por descuento gradual de sueldos.			608		608					
Por el 10 por 100 de Administracion de participes.	2.581	33	1.100	13	3.682 12					
Por derechos de Lanzas.	27.007	15			27.007 15					
Por Arbitrios de Amortizacion.	1.161	31	2.858	22	4.020 19					
Por Contribucion extraordinaria de guerra.	40.448	2	10940		51.388 2					
Por anticipacion de 200 millones.	62.559	17			62.559 17					
Por donativos				9	11 9					
Por traslacion de caudales.			18.810		18.810					
Por depósitos de Comisos			932	11	932 11					
Participes										
						de Provinciales.	12.400	14.616	8	52.026 7
						de Aguardiente.		1.981	1	
de Puertas.		23.028	32							
SALIDAS.		349.498	11	892,899	30					
					Total cargo.	1,242,398 7				
<i>Por sueldos y gastos de</i>										
Frutos civiles.	145	18	}							
Derechos de puertas.	13.734	6								
Tabacos.	34.070	13								
Sal.	24.571	27								
Papel Sellado.	282	10								
Documentos de giro.	8	16								
Salitre, azufre y polvora.	313	8								
juzgados y oficinas	24.071	17								
Cuerpo de Carabineros.	33.723	10								
Recompensas, y asignaciones.	245	3								
Por devoluciones de depositos de Comisos.	341	10								
A las fabricas de Tabacos.	61.150									

A las fábricas de Sal.	2.258	10	} 281.058	} 1.242.398	7
Al Banco Español de S. Fernando por la 5ª parte del producto del Tabaco.	72.624	15			
Al mismo por id. de Papel sellado	6.378	7			
Libranzas de la Dirección general à contratistas de géneros estancados.	7,100				
A los partícipes de todas clases.					
Pasado á las cajas deliquidos para el Tesoro público			922.864	12	
Id. para la caja Nacional de Amortizacion.			1.656	25	

No queda existencia para el mes siguiente.

CAJA DE PRODUCTOS LIQUIDOS.

Por existencias del mes anterior						Rs. vn.
Trasladados de la Caja de totales			922.864	12		510.897
Recibido por reintegros.			3.259	15		926.123
Total cargo.						1.437.021

DISTRIBUIDO.

Al Ministerio de la Guerra.			323.908	25		
-------------------------------------	--	--	---------	----	--	--

AL DE GRACIA Y JUSTICIA.

A las clases activas.	15.550	26	} 18.609	19	
A las clases pasivas	2.670	27			
Gastos extraordinarios.	388				

AL DE HACIENDA.

A las clases pasivas.	42.720	26	} 76.670	3	} 998.113	5
A las pensionistas de Gracia.	7.457	11				
A Religiosos de ambos sexos.	26.492					

AL TESORO PUBLICO.

Por sus libranzas contra esta caja.	197.798		} 578.924	26	
Billetes recojidos.	251.200				
Por recibos del banco.	71.570				
Pagarés é intereses admitidos en pago de contribuciones.	13.307	26			
Por cartas de pago cangeadas por pagarés.	45.049				

Existencia para Octubre.	En pagarés.	402.780	32	} 438.908	15
	En metálico.	36.127	17		

Caja de liquidos por Amortizacion.

Existencia del mes anterior						6.767	28
Trasladado de la caja de totales.						1.656	25

Total cargo			8.424	19	
------------------------------	--	--	-------	----	--

DATA.

Existencia para el mes siguiente.			8.424	19	
---	--	--	-------	----	--

Córdoba 17 de Octubre de 1838. = Jacinto Falguera. = Agustín de Chinchilla.